

¿POR QUÉ ES NECESARIO IMPLEMENTAR LA FIGURA DE LAS EMPRESAS B O SOCIEDADES B.I.C. EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO DEL PERÚ?

WHY IS IT NECESSARY TO IMPLEMENT THE FIGURE OF COMPANIES B OR SOCIETIES B.C.I. IN THE LEGAL SYSTEM OF PERU?

Alexandra Paola Aranda Vásquez
Estudiante de la Facultad de Derecho
Universidad de San Martín de Porres
alexa_pao.av1804@hotmail.com
Perú, Lima

SUMARIO

- INTRODUCCIÓN
- MARCO TEORICO
- CONCEPTUALIZACIÓN DE LAS EMPRESAS B
- REFERENCIAS DE MARCOS LEGALES PARA LAS EMPRESAS B EN LATINOAMÉRICA
- LA NECESIDAD DE CREAR UN MARCO LEGAL
- CONCLUSIONES

RESUMEN

Las Empresas B y Sociedades B.I.C. son una respuesta al constante cambio, necesidad de innovación y búsqueda de desarrollo sostenible en nuestra economía y sociedad, sin embargo, no se encuentran reguladas en el Perú, lo que impide su adecuado establecimiento y desarrollo de actividades.

El objetivo de la presente investigación es Explicar y Demostrar la necesidad de crear una regulación para este tipo de organizaciones en el Ordenamiento Jurídico del Perú, este se desarrollará mediante el método de investigación explícita, pues se brindará una explicación detallada sobre cada variable legal, social o medioambiental que corresponden al tema planteado.

Para lo que se utilizó como materiales, la Ley General de Sociedades – Ley N° 26887, el Proyecto de Ley N°2533/2017-CR, Documentos, Estadísticas y Definiciones del Sistema B e investigaciones realizados en Perú y Latinoamérica sobre este tipo de organización y sus regulaciones. Obteniendo como resultados; una completa conceptualización de las Empresas B y Sociedades B.I.C. para comprender su naturaleza híbrida y la necesidad de normarla como una figura societaria distinta; un análisis de los escenarios en Latinoamérica donde se desarrolla o se regula este tipo de organizaciones y por último, el análisis de la situación social y legal del Perú para determinar la posibilidad de incorporar esta figura en nuestro ordenamiento jurídico.

Se concluye del presente trabajo que es evidente la necesidad de implementar esta figura jurídica en nuestro marco legal, para facilitar su establecimiento, desarrollo y promover las iniciativas privadas que persiguen además intereses sociales y medioambientales.

ABSTRACT

The Companies B and Societies F. B. I. are an answer to the constant change, need for innovation and search of sustainable development in our economy and society, nevertheless, they are not regulated in Peru, what there prevents its suitable establishment and development of activities.

The target of the present investigation is to Explain and to Demonstrate the need to create a regulation for this type of organizations in the Juridical Arranging of Peru, this one will develop by means of the method of explicit investigation, since there will be offered an explanation detailed on every legal, social or environmental variable that they correspond to the raised topic.

For what there was used like materials, the General Law of Societies – Law N ° 26887, the Project of Law N°2533/2017-CR, Documents, Statistics and Definitions of the System B and investigations realized in Peru and Latin America on this type of organization and its regulations. Obtaining like results; a finished conceptualization of the Companies B and Societies B.C.I. to understand its hybrid nature and the need of regulation like a different

association figure; an analysis of the stages in Latin America where it develops or this type of organizations is regulated and finally, the analysis of the social and legal situation of Peru to determine the possibility of incorporating this figure in our juridical arranging.

It ends of the present work that is clear the need to implement this juridical figure in our legal frame, to facilitate its establishment, development and to promote the private initiatives that chase also social and environmental interests.

PALABRAS CLAVES

Empresa B – Sociedades B.I.C. – Sistema B – Descentralización – Transparencia – Marco Regulatorio – Stakeholders- Figura Societaria – Actividades con Propósito – Fin de Lucro – Estatuto – Organización Horizontal.

KEYWORDS

Company B - Societies B.C.I. - System B - Decentralization - Transparency - Regulatory Framework - Stakeholders - Corporate Figure - Activities with Purpose - Profit Motive- Statute - Horizontal Organization.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo se justifica en que las empresas B o Sociedades B.I.C. son una de las mayores innovaciones al nivel del sector privado, que ha marcado una clara diferencia ante cualquier otro desarrollo empresarial, al fusionar los intereses públicos con los privados, al ser híbridos en cuanto a su ánimo de lucro y la rápida y amplia acogida que ha tenido al nivel mundial. Por lo que, desde su creación, diferentes países han decidido apoyar esta iniciativa privada, brindándoles un marco jurídico para su correcto establecimiento y adecuación.

En el Perú, las empresas B, no se encuentran legisladas como tal, por lo que han debido optar por constituirse como asociaciones sin fines de lucro o como empresas comerciales, usualmente con la forma de sociedad anónima. Sin embargo, esta no compromete a sus compromisos y obligaciones, además puede generar problemas con diferentes agentes de mercado.

Estas Empresas B que realizan sus funciones bajo la Certificación que brinda las B-Lab, sin embargo, no son reconocidas en nuestro ordenamiento jurídico y suelen presentar complicaciones en el registro, al momento de modificar sus estatutos o normas generales, según lo establecido por La Academia¹, dificultando a su vez trazar claramente la triple misión que persiguen o cumplir con sus diversos objetivos.

En el caso de Latinoamérica, se ha observado diversas iniciativas legislativas que ya lograron concretizarse y que precisamente han promovido el aumento del número de Empresas B o Sociedad B.I.C. en sus respectivos territorios, sin embargo, en el Perú no existe esta legislación, a pesar de las diversas iniciativas que se han presentado, ante esto y lo anteriormente expuesto, debemos preguntarnos ¿Por qué es necesario implementar la figura de las Empresas B o Sociedades B.I.C. en el Ordenamiento Jurídico del Perú?

En ese sentido, la hipótesis planteada es que, la existencia de una legislación para las empresas B en Perú, facilitará su establecimiento y desarrollo, evitará problemas registrales al incorporar los propósitos no lucrativos en los estatutos y aumentará la generación de utilidades destinadas al beneficio social.

En tal sentido, el Objetivo Principal que perseguimos es; Explicar y Demostrar la necesidad incorporar a las Empresas B en el Ordenamiento Jurídico del Perú, para poder cumplir con tal objetivo, debemos primero desarrollar el Objetivo Especifico N°1, Conceptualizar Empresas B, para comprender su naturaleza híbrida y porque no puede ser tratada como algún otro tipo de Sociedad establecido nuestra Ley General de Sociedades. De igual manera, desarrollaremos en el Objetivo Especifico N°2, Referencias de Marcos Legales para las Empresas B en Latinoamérica, para comprender que este tipo de innovación no está suscrita a un país desarrollado, sino que mediante iniciativas privadas puede contribuir al desarrollo de ese país y por último, como Objetivo Especifico N°3, Analizar el escenario y las leyes peruanas para la incorporación de las Empresas B en nuestro sistema jurídico.

¹ Sistema B. (25 de mayo de 2018). Misión, visión y valores. Recuperado de: <http://www.sistemab.org/espanol/el-movimiento-global/valores>

En concordancia, los capítulos a desarrollarse, serán en primer lugar, Conceptualización de las Empresas B o Sociedades B.I.C., explicando su definición, origen y evolución., como segundo capítulo, Referencias de Marcos Legales para Empresas B o Sociedades B.I.C. en Latinoamérica, analizando los casos de Brasil, Colombia y Argentina, y brevemente una referencia sobre Reino Unido e Italia, como tercer y último capítulo, se desarrollará, La necesidad de crear un marco legal en Perú, evaluando a las Empresas B en Perú, La modificación del Estatuto, el Rol del Derecho empresarial para dar respuesta a esta necesidad, la viabilidad de la propuesta y un análisis del proyecto de ley presentado en marzo del presente año.

MARCO TEÓRICO

Para lograr un completo entendimiento del actual trabajo, es necesario, definir y aclarar diversas variables que abordan las Empresas B o Sociedades B.I.C., en tal sentido, brindaremos las especificaciones correspondientes, direccionándolas y especificándolas hacia las que usaremos para explicar porque es necesario insertar a estas empresas híbridas a nuestro ordenamiento jurídico.

Empresa B Certificada

Son aquellas personas jurídicas, que realizan una actividad económica y reparten dividendos a sus accionistas, que se rigen por los principios establecidos por B Lab, y por tanto obtuvieron la certificación internacional, después de realizada la evaluación “B Impact Assessment”.

Es usado al nivel mundial para definir a las Empresas B reconocidas por B Lab, el organismo establecido en Estados Unidos, que creó la iniciativa de estas Empresas Híbridas.

Sociedad de Beneficio o Interés

Son personas jurídicas con animo de lucro, que distribuyen dividendos a sus accionistas, pero que, a diferencia de otras personas con animo de lucro, se caracterizan en que los accionistas y gestores buscan construir un beneficio público.

Estas son Empresas con reconocimiento legal por parte del Estado, que no necesariamente

deben ser *Empresas B Certificadas*, pero suelen realizarlo para medir sus estándares internos. Como en el Perú, aún no se encuentran reguladas, en el presente trabajo nos referiremos a la misma como el prospecto que se tiene sobre cómo deben ser reconocidas por nuestro ordenamiento jurídico o haciendo símil con las Empresas B.

Posterior a las definiciones mencionadas, debemos tener en consideración que existen diferencias entre las Empresas B Certificadas y las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo (en adelante, Sociedades B.I.C.), siendo las siguientes:

En cuanto a su procedencia, mientras las Empresas B Certificadas, son netamente solicitadas y creadas por el Sector Privado, las Sociedades B.I.C., son Híbridas en cuanto a la intervención Pública y Privada que conlleva, asimismo, sobre la naturaleza, debemos considerar, que las Empresas B Certificadas, provienen de un proceso de Certificación por cumplimiento de estándares establecidos por la B-Lab, mientras que las Sociedades B.I.C. tendrían una categoría jurídica societaria creada por una ley y que la vuelva parte de nuestro ordenamiento jurídico. Por último, debemos considerar que mientras las Empresas B Certificadas solo requieren una acreditación brindada por B Lab, las Sociedades B.I.C. requieren de autorización legal, en base a los procedimientos que establecerá el Estado.

A pesar de estas diferencias, como ya mencioné anteriormente, en el presente trabajo utilizaremos los conceptos de Empresas B a manera de símil con Sociedades B.I.C. en el desarrollo, esto porque comparten la esencia que busca explicar la necesidad de añadirlas en nuestro ordenamiento jurídico, las características e incluso los Elementos Esenciales que desarrollaremos a continuación:

Elementos Esenciales

Como ya mencioné, estos elementos esenciales, son utilizados en las Empresas B Certificadas y en las Sociedades B.I.C., siendo requisitos necesarios para construir la figura de Empresa Híbrida que busca un impacto positivo en la sociedad y en el medio ambiente, a la vez de continuar con sus objetivos de éxito y rentabilidad económica. Los elementos esenciales que debemos tener en consideración son los siguientes

1. Propósito de Beneficio

Es claro que este es el máximo elemento esencial de las Empresas B, pues incorpora los intereses de la sociedad en un sentido integral para el negocio, usualmente los propósitos de beneficio que aplican las Empresas B son las siguientes²:

- Proveer a individuos o comunidades de bajos recursos o en situación de vulnerabilidad con productos o servicios para su beneficio.
- Promover mayores oportunidades económicas para individuos o comunidades más allá de la creación de trabajo en el manejo ordinario del negocio.
- Preservar el Medio Ambiente.
- Mejorar la Salud Humana.
- Promover las artes, ciencias y el avance del conocimiento.
- Incrementar el movimiento de capitales a entidades con un propósito de beneficio público.

2. Deberes y Protecciones ampliadas de los directores o administradores

corresponde a un adecuado manejo del negocio por parte de los directores o administradores, en consideración de los intereses económicos de la sociedad. Pues las Empresas B, persiguen mayores objetivos y requieren, por lo tanto, mayores deberes y a su vez protecciones para considerar los beneficios de la comunidad al momento de tomar decisiones corporativas.

3. Observación de Transparencia y la publicación de reportes, según los estándares definidos por un tercero

Las Empresas B, necesitan obligatoriamente de un Informe Anual de Beneficio, para garantizar su transparencia, mantener un constante acceso del público a la información

² Mujica, J. (2016); Sociedades de beneficio e interés colectivo: un aporte societario al bienestar social y medioambiental. Universidad de Lima

pertinente en cuanto al cumplimiento de objetivos, y por último este debe ser realizado por un tercero para garantizar que es independiente, verídico e integral.

a. B Lab:

Esta es una organización sin fines de lucro constituida en Estados Unidos, que persigue dos objetivos principales:

Certificar a las Empresas con buenas prácticas corporativas, sociales y medioambientales, mediante el proceso de evaluación denominado “B Impact Assessment”.

Promover el surgimiento de Sociedades B.I.C. en diferentes legislaciones, siendo la legislación que ellos establecen, la principal herramienta en la que se basan las legislaciones en otros Estados.

b. Sistema B Internacional

En América Latina, esta es la organización que realiza las funciones antes descritas de B Lab. Fue creada por Pedro Tarak, Juan Pablo Larenas, Gonzalo Muñoz y María Emilia Correa. Actualmente se encarga de promover y asesorar a aquellas empresas que buscan establecerse con los principios de las Empresas B.

En el Perú, su directorio lo compone, Baltazar Caravedo, Jorge Cailux, Andrea Cilloniz y María Paz Cigarán.

CONCEPTUALIZACIÓN DE LAS EMPRESAS B

Definición

Las empresas B, son un fenómeno emergente al nivel de todo el mundo y que específicamente en América del Sur, pueden ser el sujeto decisivo para lograr la transformación hacia la sostenibilidad de la región. Estas empresas, nacen de la iniciativa privada que busca crecer en conjunto con la sociedad que las rodea o con sus grupos de intereses, es decir, hace ejercicio pleno de la Responsabilidad Social Empresarial (RSE) y del valor compartido con el fin de mejorar la competitividad y generar también un impacto positivo en la sociedad.

Estos nuevos sujetos, han sido catalogados como “empresas híbridas” o “empresas con propósito”, pues además de buscar altos estándares de calidad, busca generar el impacto positivo ya mencionado anteriormente, y en términos societarios, se basan en ampliar el deber fiduciario de cada accionista para ingresar intereses no financieros y a su vez, permite que los accionistas reciban aún las utilidades que les corresponden, es decir son híbridas en cuanto a ser una empresa con y sin fines de lucro.

Este sector híbrido, está definido por un conjunto de dinámicas que los tres sectores clásicos de la economía, han derivado a un espacio donde combinan lo que se comprende como modelos organizativos, de negocio y de gestión. Además estas empresas buscan un triple resultado positivo; económico, social y medioambiental, así como también el gran involucramiento de sus *stakeholders*³ en la organización, mediante el uso de mecanismos de mercado que permitan alcanzar su misión y su auto-sustentabilidad.

En este sentido, marcando la diferencia que presentan estas empresas ante cualquier otra que si está regulada en Perú, debemos incluir algunas variables estratégicas, que demuestran la necesidad de promoverlas, no solo en Perú, sino también en la región de Sudamérica, siendo estas las siguientes:

1. Relación Estrecha con la Comunidad

Al fusionar los intereses que persiguen dentro de su misión estas empresas, crean una relación estrecha con la comunidad con la que comparten los intereses tanto financieros como no financieros, para que puedan crecer paralelamente juntos.

2. Deber Fiduciario

Dentro del Estatuto de estas empresas, deben incluirse los intereses no financieros que persiguen, ya sea para buscar un impacto positivo en la sociedad o en el medio ambiente.

³ Stakeholders; Es una palabra inglesa, que en el ámbito de la empresa, significa parte interesada o interesado. Hace referencia sobre todo a las organizaciones o personas que toman parte en las decisiones de una compañía y que están afectadas por sus actividades. Se podrían considerar por los grupos de interés que rodean a la empresa. (www.economíasimple.net)

3. Altos Estándares de Transparencia

Estas empresas, al mantener un contacto directo con la comunidad en los que busca generar un impacto positivo, se les exige la publicación de los resultados.

4. Rendimiento

Las empresas suscritas al sistema B, han demostrado que generan un crecimiento financiero que permite un alto nivel de gestión y evita el limitar el reparto de los dividendos.

El Origen de las Empresas B

Nacieron como unos productos propuestos por tres emprendedores; Bart Houlahan, Andrew Kassoy y Jay Coen, pues posterior a la venta de su empresa ADN1, vieron como los nuevos dueños disolvieron de inmediato las buenas practicas de impacto tanto social como medioambiental que ellos si practicaban.

Por ello en el 2006, crearon dos iniciativas, la primera fue B-Lab que era un sistema de certificación, y la segunda fue la promoción de las Benefit Corporations, que buscaban crear un nuevo modelo de empresa legalmente aceptadas y que es lo que conocemos como “Empresas B”.

La estrategia que mantenían fue desarrollar una comunidad empresarial a partir de las certificaciones de B Corps, promoviendo paralelamente las mejoras legislativas para que puedan ser reconocidas, en un principio en EE.UU., aceptando que estas mejoras legales, serían a largo plazo, decidieron implementar el Global Impact Investment Rating Service (GIIRS), que es una herramienta de evaluación del impacto para que los inversionistas puedan elegir entre aquellas empresas que generen impactos positivos en lo social y medioambiental, esta herramienta fue usada por más de 8000 empresas para que puedan evaluar sus impactos positivos⁴.

Desde otros puntos de vista, las Empresas B, se crearon como herramientas para marcar un

⁴ www.bcorporation.net

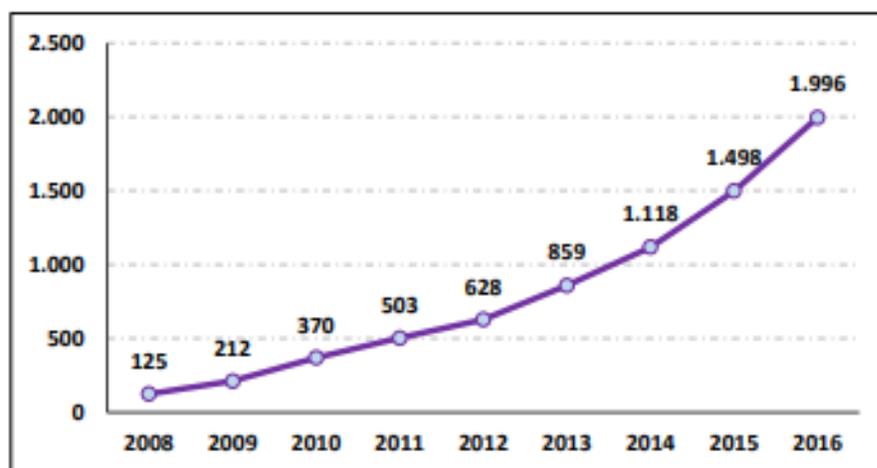
nuevo tipo de tácticas de marketing y acciones con un verdadero sentido de las empresas.

Evolución de las Empresas B

Desde entonces, el modelo ha demostrado tener gran acogida, pues en sus primeros años se implementó en más de 32 países, con alrededor de 990 B Corps en más de 60 tipos de industrias, asimismo el marco legal que se propone se ha establecido en 20 estados de los Estados Unidos.

Asimismo, para el 2011 ya existían más de 500 empresas. Actualmente existen 2521 empresas B al nivel mundial, de las cuales 385 se encuentran en Latinoamérica.⁵ En el siguiente gráfico, se puede observar el crecimiento de las Empresas B en el mundo entre los periodos del 2008 al 2016:

Gráfico N°1: Evolución de las Empresas B en el mundo.



Fuente: UEPE CAC en base a B Corporation.

De igual podemos rescatar algunas estadísticas que demuestran los diversos beneficios que generan las empresas B, siendo las siguientes⁶:

- B-LAB; busca una mejor calidad de vida de su comunidad y ha demostrado que;

⁵ ibidem

⁶ El fenómeno de las Empresas B en América Latina. Redefiniendo el Éxito Empresarial

- El 68% de las Empresas B, están dispuestas a donar al menos 10% de sus beneficios a la caridad.
- El 47% de las Empresas B, promueven y aplican el uso de energías renovables.
- El 18% de las Empresas B, optan por contratar proveedores de las comunidades con bajos ingresos.
- **Benefit Corporations;** es la nueva categoría legal que permite el nacimiento de las Empresas B, del cuarto sector sin necesidad de certificación y ha demostrado, lo siguiente;
 - El 55% de las Empresas B, cubren el seguro de salud de sus empleados.
 - El 45% de las Empresas B, brindan bonos a sus miembros no ejecutivos.
 - El 28% de las Empresas B, buscan contratar a mujeres y grupos de minorías como parte la dirección.

Estas optimas estadísticas, generaron la urgente necesidad de un marco regulatorio que pueda adecuarse a las diferencias que implica este tipo de organización, de igual manera, brindar instrumentos para que los inversionistas tengan una fácil identificación de estas empresas. Por lo que, los propios miembros del Sistema B presentaron las siguientes iniciativas:

- **Comunidad Jurídica B:** Sus miembros, son abogados procedentes de diversos países que conforman la comunidad B. Su principal objetivo es formular e impulsar las políticas publicas favorables para las Empresas B, de la misma manera que modificar los marcos legales vigentes en cada país para que puedan adecuar una regulación para estas empresas híbridas.
- **Sistema Global de Evaluación de Inversiones de Impacto (GIIRS):** Esta es una herramienta virtual que sirve para evaluar el impacto social y ambiental de las empresas, con fin de servir de guía para los inversionistas que buscan apostar por proyectos que además de ser rentables, produzcan efectos positivos en la comunidad y el medio ambiente.
-

Actualmente, la creación de Empresas B se puede atribuir a tres tipos de orígenes⁷:

- Empresas que se crean para solucionar un problema social o medioambiental.
- Empresas tradicionales que deciden cambiar hacia este modelo.
- Fundaciones que prefieren adoptar una figura empresarial.

CAPITULO II: REFERENCIAS DE MARCOS LEGALES PARA LAS EMPRESAS B EN LATINOAMÉRICA

En principio debemos entender que, en cuanto a lo legal, uno de los problemas que aqueja a las Empresas B desde sus inicios, es el dilema de su “identidad”, pues no tienen un marco jurídico claro que pueda regular adecuadamente sus obligaciones y compromisos.

De igual manera, hay que tener en consideración que al nivel mundial las personas jurídicas se distinguen entre las que tienen ánimo de lucro y las de sin fines de lucro, sin embargo, como ya hemos explicado anteriormente, estas empresas son “híbridas” y no pueden adaptarse a las figuras legales que proponen los sistemas jurídicos en diversos países.

En EE.UU. alrededor de 20 estados, cuentan con una legislación para las Empresas B, estas fueron promovidas por B Lab y por las B Corporations certificadas. Al nivel de Latinoamérica, no existe un marco legal adecuado para estas empresas en países como Colombia, Brasil, Chile o el mismo Perú.

Precedentes al Nivel Mundial:

Reino Unido

En el 2005 crearon un marco legal especial para estas empresas, que ellos catalogaron como “Empresas Sociales”, esta iniciativa inglesa puede considerarse como uno de los mayores avances en materia legal, esta se ejecuta a partir de una figura denominada “Community Interest Companies” (CIC).

En cuanto a las cifras, debemos destacar que se han creado aproximadamente 68000

⁷ Nuevas Empresas, Nuevas Economías: Empresas B en Sur América, pag 5

Empresas Sociales en Reino Unido, que han demostrado su impacto positivo, pues aportan a la economía de la nación, alrededor de 24 billones de libras, le han brindado trabajo a 800000 personas y que de estas, 6000 han adoptado la figura del CIC.

El CIC es descrito como organizaciones que con sus actividades y utilidades benefician principalmente a la comunidad, tienen un límite para la repartición de sus dividendos y son fiscalizadas por un regulador específico.

Italia

De igual manera en el 2005, se creó un marco especial para las Empresas Sociales, la Ley N°118, mediante la cual definían como “Organizaciones privadas sin fines de lucro que ejercen como actividad principal y de manera constante una actividad económica y de producción o de intercambio de bienes o servicios de utilidad social, para la realización de objetivos de interés general.”

El principal aporte de esta legislación, es que se superó el límite establecido en el Código Civil Italiano, en la que marca que una empresa es aquella que realiza una actividad especulativa. De esta manera, incorpora el principio de que las empresas también pueden desarrollar su actividad de producción o intercambio de bienes y servicios, y no necesariamente solo aquellas que buscan como fin máximo el lucro.

En el caso de Latinoamérica podemos analizar los siguientes países:

Brasil

Actualmente Brasil sigue con la baja tasa de desempleo y una inflación que preocupa a la población, aunque aún es controlable, en cuanto al ambiente para los negocios que presenta, no es la más óptima, pues por ejemplo, se encuentra en una baja posición en Global Dynamism Index, que es un conjunto de indicadores del crecimiento económico, investigación y desarrollo, riesgo regulatorio, acceso a financiamiento y productividad del trabajo. Después de presentar el escenario de Brasil, debemos analizar su situación sobre en

que medida permite la adaptación de las empresas B en su sistema legal.

En la Constitución de 1988 que rige en Brasil, se promueve la responsabilidad social del sector privado, esta puede servir de fundamentación para solicitar los avances legislativos de las leyes para las Empresas B, de igual manera, existen reglas explícitas sobre los índices de productividad y los topes de explotación que deben lograr, sin embargo, no existen obligaciones legales con relación a los compromisos socioambientales voluntarios.

Asimismo, la Sección IV de la Ley N°6404, establece que los directores de las empresas tienen la obligación de apoyar el mejor interés de la empresa, en consideración de lo exigido por la comunidad y por el rol social de las empresas. Las interpretaciones doctrinarias de estas normas coinciden que los intereses de los stakeholders, de los empleados y de la comunidad, deben tomarse en consideración en adición de los intereses de los accionistas, esta fusión de intereses facilita la certificación como Empresa B.

El mayor problema que enfrenta las Empresas B en Brasil es sobre asegurar la continuidad a largo plazo de la misión de la empresa, incluso cuando la rentabilidad de las organizaciones no sea la mejor. Además, debe considerarse que muchas de estas empresas están transadas en la bolsa de valores o son empresas que deben estar vigiladas por los bancos, y que por ello deben cumplir con normas y controles adicionales y especiales. Por estas razones, es de vital importancia crear un marco legal especial que defina los beneficios y obligaciones de los accionistas, gestores, stakeholders, para permitir que perduren en el tiempo y se les facilite el desarrollo de sus actividades y con ello, lo que debe declarar ante el estado.

Colombia

Debemos resaltar que el fin de las empresas B, no es desnaturalizar el carácter lucrativo de las empresas, por el contrario, busca ser una herramienta que apoye a la mejor gestión de las empresas y volverlas más atractivas para los inversionistas.

En cuanto al aspecto legal, lo previsto en el Código de Comercio Colombiano y las

Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS) establece que es posible realizar modificaciones del Estatuto para cumplir con los estándares necesarios para la certificación como Empresas B.

Sin embargo las sociedades previstas en el Código de Comercio, continúan siendo rígidas, por lo que para que las Empresas B puedan ser reconocidas como tales en los aspectos tributarios, normativos u otros, implicaría modificaciones en el entendimiento tradicional de todas las empresas previstas en el Código suscrito.

No cuentan con un modelo establecido que defina a las Empresas B, pero si se puede afirmar que mediante las reformas estatutarias, logran modificar esencialmente las cláusulas del objeto social, la responsabilidad que deben adquirir y el informe de gestión que realizan, acercando el modelo de la empresa hacia el de las Empresas B.

Finalmente, podemos afirmar que las Empresas en Colombia si son permanentemente motivadas para establecer regímenes de responsabilidad de los administradores, así como también los informes de gestión públicos y las evaluaciones del desempeño social y medioambiental, pero esto no cambia la necesidad que tienen las empresas B de ser reguladas adecuadamente en un marco legal específico que fomente su desarrollo.

Por este motivo, el Grupo Jurídico B en Colombia, desarrolló un proyecto para establecer las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo (BIC), esta fue apoyada por el grupo del Centro Democrático y el 21 de junio del presente año, se consiguió la aprobación de la Ley N° 1901 mediante la que se incorpora la figura de las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo (BIC) como un nuevo modelo empresarial para Colombia.

Esta Ley establece características obligatorias para las organizaciones que opten por establecerse bajo esta figura, siendo las siguientes⁸:

⁸ Ley BIC en Colombia: Supersociedades anunció el inicio de un nuevo modelo para la creación de empresas. Recuperado de: <https://sistemab.org/ley-bic-en-colombia-supersociedades-anuncio-el-inicio-de-un-nuevo-modelo-para-la-creacion-de-empresas/>

- Las diferencias de remuneraciones salariales, deben ser analizadas constantemente para garantizar una búsqueda de equidad.
- Destinan subsidios para capacitar profesionalmente a sus trabajadores, además de incluir programas de reorientación a aquellos empleados con quienes terminaran sus contratos.
- Crean opciones para que sus empleados participen en la sociedad, mediante adquisición de acciones. Asimismo, deben ampliar sus planes de salud y beneficios de bienestar, diseñar estrategias de nutrición, salud mental y física, equilibrando la vida laboral y privada de los trabajadores.
- Crean un manual para sus empleados, para consignar valores y expectativas de la organización.
- Brindan opciones de empleo con flexibilidad en la jornada laboral o teletrabajo sin afectar las remuneraciones.
- Crean opciones de trabajo para la población estructuralmente desempleada, siendo estos, jóvenes en situaciones de riesgo, individuos sin hogar, reinsertados o personas que han salido de la cárcel.
- Expanden la diversidad entre los miembros de las juntas directivas, equipo directivo, ejecutivo y proveedores para incluir las distintas culturas, minorías étnicas, creencias religiosas diversas, con distintas orientaciones sexuales, capacidades físicas heterogéneas y diversidad de la comunidad.
- Incentivan las actividades de voluntariado y crean alianzas con fundaciones que apoyen obras sociales en interés de la comunidad.

Argentina

En el caso de Argentina, ya cuentan con un proyecto de Ley que establece desde su Art. N°1 que, *“Serán Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo (B.I.C.) las sociedades constituidas conforme a alguno de los tipos previstos en la Ley General de Sociedades N°19.550 y sus modificatorias, cuyos socios además de obligarse a realizar aportes para aplicarlos a la*

*producción o intercambio de bienes o servicios, participando de los beneficios y soportando las pérdidas, se obliguen a generar un impacto positivo social y ambiental”.*⁹

Es decir, que el proyecto de ley establece que las Sociedad B.I.C. están contempladas como un tipo societario dentro de su Ley General de Sociedades, asimismo establece como elementos esenciales¹⁰ las siguientes:

1. Propósito: Las Sociedades B.I.C. buscan un triple objetivo; económico, social, ambiental.
2. Deberes de los administradores: Los administradores deben tener en cuenta los objetivos a mediano y largo plazo vinculados a sus *stakeholders*.
3. Reporte y Transparencia: Se debe presentar un reporte anual en el cual acrediten las acciones llevadas para cumplir su triple objetivo, este reporte debe ser de acceso público y la auditoria debe realizarse por un tercero imparcial.

De igual manera, deben cumplir los siguientes requisitos¹¹:

2. Especificar de forma precisa y determinada, el impacto social y medioambiental positivo que planean generar.
3. Indicar las causales de exclusión de socios que realicen actos contrarios a la premisa.
4. Exigir que por lo mínimo el 75% de los socios con derecho a voto, aprueben modificar el objeto y los fines sociales de la empresa.

Actualmente, podemos afirmar un progreso en la búsqueda de trazar un marco regulatorio especial para las Empresas B en América Latina, pues en países como Argentina, Chile y Colombia han desarrollado anteproyectos de ley.

CAPITULO III: LA NECESIDAD DE CREAR UN MARCO LEGAL

⁹ Sistema B Argentina

¹⁰ Cámara Argentina de Comercio y Servicios. *Las Empresas B*. Recuperado de: http://www.cac.com.ar/data/documentos/29_Empresas%20B.pdf

¹¹ *Ibidem*

En principio, debemos aclarar que no estamos planteando un nuevo tema de sobre-regulación, o que creemos que brindar un marco legal para este tipo de organizaciones sea la única manera de promover el desarrollo integral del sector privado a la par con la comunidad que los rodea, sin embargo, esta iniciativa privada, reúne requisitos primordiales, como la transparencia, la igualdad, el desarrollo sostenible, y la preservación del medio ambiente, que cualquier tipo de empresa debería considerar, pero necesita el apoyo que solo el sector público le puede brindar para obtener institucionalidad completa en nuestro territorio y es justamente, ser reconocida como una figura societaria de nuestro ordenamiento jurídico.

Como ya hemos mencionado anteriormente, la legislación al nivel mundial divide a las personas jurídicas entre las que tienen ánimo de lucro, que protegen intereses privados y las personas jurídicas sin ánimo de lucro, que protegen los intereses públicos. Sin embargo, las Empresas B, son híbridas y fusionan las características de ambos tipos de personas jurídicas. Es por esto que, B Lab, desde el inicio buscó promover una nueva figura legal para que estas organizaciones híbridas pueda establecerse y desarrollarse adecuadamente.¹²

Perú

Nuestro ordenamiento jurídico no contempla la figura de las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo o Empresas B, incluso podemos afirmar, que su regulación no ha sido si quiera discutida en el parlamento, a pesar de la creciente acogida que tienen este tipo de negocios en el mundo, que reconoce la importancia de los principios del Desarrollo Sostenible, Transparencia y Crecimiento en Conjunto con su Comunidad.

Baltar Caravedo, en su libro “La energía social en las Empresas B”, señala que;

“El Perú es un país en el que aún contamos con pocas Empresas B certificadas. No obstante, hay una inquietud social contenida en los nuevos emprendimientos que se manifiestan. Si se examina el número de empresas que han consultado y mayormente desarrollado la evaluación online (B Impact Assessment), se puede ver que ha crecido

¹² Recuperado de: <https://sistemab.org/>

con rapidez".¹³

Lo expresado por Caravedo, B. se sustentan en el siguiente cuadro, donde se muestra que el número de empresas interesadas en la certificación de Empresa B, ha incrementando considerablemente en los últimos años¹⁴.

Número de Empresas que han consultado la evaluación B en el Perú			
Año	Número de Empresas	Incremento anual	Incremento total
2010	4	-	-
2011	8	2	2
2012	19	2.38	4.75
2013	15	0.78	3.75
2014	32	2.3	8
2015	89	2.78	22.25

Como se observa en lo propuesto por Caravedo, a pesar de que el número de Empresas B certificadas en el Perú no es grande, el interés que manifiestan los negocios por convertirse en Empresas B es creciente, por una población de emprendedores sociales y empresarios con “propósitos”, por lo que esta necesidad que va creciendo, debe ser atendida por parte del Estado, para que se les permita un adecuado establecimiento y desarrollo.

1. Empresas B en el Perú

A pesar de que Perú presenta una carencia de un marco legal especial para las Empresas B o Sociedades B.I.C., existen algunas Empresas B que podemos usar como ejemplo para comprender la instauración de estas en nuestro país, siendo las siguientes:

- **X-runner**, una empresa que, dentro de sus compromisos sociales, ofrece soluciones para el saneamiento sostenible en zonas urbanas que no cuentan con servicios básicos.
- **Nature Service Perú**, tiene como objetivo integrar los objetivos para preservar la naturaleza con los objetivos económicos, brindan asesoría respecto a esta y contribuyen a neutralizar el impacto ambiental.
- **Ret**, ingresa al mercado con objetos textiles orgánicos para las empresas y cualquier otro interesado.

¹³ Caravedo Molinari, B. (2016). La energía social en las Empresas B. Lima: Universidad del Pacífico.

¹⁴ Sistema B

- **Libélula**, aborda los temas del cambio climático, desarrollando visiones institucionales para construir políticas sostenibles al nivel nacional.
- **Valle y Pampa**, su ámbito de desarrollo es la agroexportación, pero además promueve el desarrollo de oportunidades profesionales.
- **Inka Moss**, ofrecen el producto de Sphagnum Moss que se basa en un desarrollo sostenible y ambientalmente limpio, que generan impactos positivos en las zonas altoandinas del Perú.
- **Diversa**, es una organización que promueve el desarrollo del talento personal mediante consultorías y workshop.

Como se observa, estas empresas han logrado establecerse y comenzar sus actividades con “propósitos”, brindando un apoyo a sus stakeholders, en este punto debemos rescatar una posible opción para promover además la *descentralización*, debido a que, estas empresas trabajan directamente con la población y el medioambiente que los rodea, y al tener entre sus principios básicos la búsqueda de igualdad, es claro que el propio Sistema B puede motivar a dichas empresas a cambiar sus sedes hacia el interior del país y conseguir este desarrollo conjunto, no solo en las comunidades más necesitadas de la capital, sino también de las regiones en todo nuestro territorio nacional.

2. Modificación del Estatuto

Las Empresas B que, a pesar de lograr establecerse en el Perú, al no existir antecedentes jurídicos o un marco regulatorio, deben modificar sus Estatutos de acuerdo con la propuesta legal establecida por el Sistema B Internacional, no existiendo una personalización adecuada con las necesidades especiales que existen en nuestro país. Este cambio consiste en que, dentro de los términos societarios, estas empresas deben cambiar dos partes específicas de sus Estatutos:

1. El Objeto Social, deben colocar dentro de su descripción lo siguiente:

“En el cumplimiento del objeto social la sociedad procurará generar un beneficio o impacto material positivo en la comunidad, las personas vinculadas a la sociedad y en el medio ambiente. Sólo los socios/accionistas

*podrán exigir a sus órganos sociales como el Directorio y/o los gerentes el cumplimiento de la voluntad social de integrar en sus actividades los fines y objetivos sociales y ambientales que se describen en el objeto social”.*¹⁵

Sin embargo, no es tan simple como insertar el texto en el Estatuto, para que se cumpla, o para que en principio sea aceptado por el ordenamiento jurídico, porque estas pueden ser denegadas según lo establecido en el artículo 11 de la Ley General de Sociedades que señala lo siguiente:

*“la sociedad circunscribe sus actividades a aquellos negocios u operaciones lícitos cuya descripción detallada constituye su objeto social (...) la sociedad no puede tener por objeto desarrollar actividades que la ley atribuye con carácter exclusivo a otras entidades o personas”.*¹⁶

Pues el Registrador Público comprende que, el objeto social no contiene la generación de un impacto positivo en los *stakeholders* y que esto excede la estructura societaria, incluso tiene la potestad de denegar la inscripción porque ese impacto positivo que quiere plasmarse en el Estatuto pertenece a una persona jurídica ajena, que son las personas jurídicas sin fines de lucro.

2. La Administración de la Sociedad, deben ampliar positivamente los deberes y protecciones de los directores y administradores, por lo que deben mencionar en la parte general del Estatuto, lo siguiente:

“En el ejercicio de sus funciones y facultades los directores, gerentes, administradores y apoderados deberán considerar no sólo los intereses de los socios/accionistas, sino también a sus trabajadores o colaboradores, clientes, proveedores, consumidores y demás partes directa o indirectamente vinculadas a la sociedad. Asimismo, deberán velar por el interés colectivo y de la comunidad donde la sociedad desarrolle sus actividades, incluyendo el cuidado del medio ambiente y el respeto a la cultura local.

Los administradores, por intermedio del Directorio y/o de la Gerencia General, deberán dejar constancia en la memoria anual o en sus informes y

¹⁵ Sistema B Internacional

¹⁶ Ley General de Sociedades

comunicaciones periódicas tanto al interior de la sociedad como frente a la opinión pública de las acciones tomadas para integrar sus actividades económicas con su propósito social y/o ambiental.

Las obligaciones que asumen los directores, gerentes, administradores y apoderados de la sociedad conforme a esta cláusula sólo son exigibles de manera exclusiva por los socios/accionistas de la sociedad, no creando derechos especiales en favor de terceros.”¹⁷

Estos podrían traer complicaciones, pues se abordaría en un solo párrafo distintos términos y referencias de posiciones, ya sean, gerentes, apoderados o directores, que no todos los tipos societarios contemplan en la ley. De cualquier forma, el incluir este párrafo solo es coherente si acepta el primero sobre el Objeto Social de la Empresa.

3. Rol del Derecho Empresarial

Es evidente que el Derecho debe estar en constantes mejoras en relación al desarrollo de la sociedad en que se aplica, pero sobre todo en el Derecho Empresarial, este no solo debe estar en desarrollo con relación con la sociedad sino también con las innovaciones económicas, pues por ejemplo, actualmente no podemos definir una empresas como una entidad que solo produce bienes u ofrece servicios, ya que la definición moderna, estas son entidades responsables de su entorno, porque han comprendido que dependen y se nutren de su entorno. Las sociedades B.I.C. pueden ser catalogadas como una de las mayores innovaciones que reconoce íntegramente la responsabilidad que debe mantener con su comunidad, esta afirmación se basa en su rápida expansión tanto en América Latina, como alrededor del mundo, creando mercados específicos para consumidores e inversionistas interesados en los propósitos sociales y medioambientales que propone este tipo de negocio.

Específicamente sobre el Derecho Empresarial, Hundskopf. H, hace la siguiente acotación:

La misión del Derecho Empresarial no es fácil, en tanto “el panorama es cada vez más complejo por el incremento de las inversiones, los adelantos de la ciencia y

¹⁷ Sistema B Internacional

tecnología, y el propio desarrollo y modernidad del derecho y a ello busca dar una rápida respuesta el Derecho Empresarial, que comprende un conjunto de materias jurídicas tanto de derecho público como de derecho privado y de derecho social, que se aplican directamente a las empresas”¹⁸

Siguiendo la descripción brindada por Hundskopf. H, el Derecho Empresarial es la disciplina adecuada para comprender la naturaleza jurídica de las Sociedades B.I.C., de igual manera, para reconocer su conexión con los cambios de ideas sobre los negocios del sector privado y el reconocimiento que debe brindarles el Estado, por ser beneficiosos para la sociedad en general y para el medioambiente.

Entonces, debemos cuestionarnos cual es la mejor manera de ingresar un marco regulador para las Sociedades B.I.C. en el Perú. Debemos empezar considerando que nuestra actual Ley General de Sociedades es muy clara y práctica, por lo que promete preservarse en el tiempo y darnos indicios de que lo más adecuado como algunos otros países Latinoamericanos han hecho, es modificar nuestra Ley General de Sociedades, para que pueda permitir el establecimiento de estas Sociedades B.I.C.

Analicemos entonces lo que establece la Ley General de Sociedades, según Elías. E; *“para poder constituir una sociedad se debe elegir obligatoriamente, uno de los siete tipos regulados por la Ley: la anónima, en cualquiera de sus modalidades, la sociedad colectiva, una de las dos comanditarias, la comercial de responsabilidad limitada o cualquiera de las dos sociedades civiles. En caso contrario, no hay sociedad”¹⁹*

Lo que se comprende del anterior artículo citado, es que la única manera de establecer una Sociedad en el Perú es adherirse a las figuras ya establecidas, y que cualquier organización que desee establecer un tipo de sociedad diferente, no será reconocida por nuestro ordenamiento jurídico. Sin embargo, esta rigidez, que no necesariamente es negativa, pero si debe ser cuestionada por las herramientas que nos brinda el Derecho Empresarial, tal como

¹⁸ Hundskopf, O. (2008). Derecho Comercial: Temas Societarios. Tomo VIII. Lima: Universidad de Lima.

¹⁹ Elías, E. (2000). Derecho Societario Peruano: La Ley General de Sociedades del Perú. Tomo I. Trujillo: Editora Normas Legales.

lo plantea el mismo Elías; *¿No es la actividad económica algo cambiante, dinámico, que requiere constantemente nuevas formas societarias?*²⁰. Mostrándonos el deber que tiene el derecho empresarial de adecuarse a las innovaciones que se presentan, en este caso, para promover este impacto positivo, por lo que, implementar una regulación para las Sociedad B.I.C. en el Perú, no es solamente una necesidad, sino también un deber del Derecho Empresarial y nuestros legisladores.

4. Viabilidad de la propuesta

Por lo antes expuesto, es evidente la necesidad de crear un marco regulatorio para las Empresas B en Perú y las razones en cuanto a la viabilidad de su implementación son los siguientes puntos que nos propone Mujica. F.²¹

1. Si se realiza las modificaciones especiales en la Ley General de Sociedades del Perú, sobre el propósito de beneficio, la ampliación de deberes y protecciones de los directores y administradores, además de la transparencia en la gestión, se permitiría la inserción de las Sociedades B.I.C. con los elementos antes mencionados en el ordenamiento jurídico nacional sin necesidad de crear un nuevo modelo societario especial para este.

Por esta razón, el añadir los elementos propios de las Sociedades B.I.C. no supone una modificación perjudicial para los modelos societarios, por el contrario, esta correspondería a una necesidad emergente de regular las empresas con propósito, para que estas puedan operar de acuerdo al objeto social establecido en su Estatuto, en paralelo con los propósitos sociales y medioambientales que también buscan lograr.

2. El integrara los intereses colectivos que conlleva el establecimiento de una sociedad B.I.C. en cualquiera de las figuras societarias establecidas en la Ley General de Sociedades, permitiría reflejar las innovaciones del sector privado.

Es importante reconocer el cambio de ideales que se plantea actualmente en el sector

²⁰ Elías, E. (2000). Derecho Societario Peruano: La Ley General de Sociedades del Perú. Tomo I. Trujillo: Editora Normas Legales.

²¹ Mujica, J. (2016); Sociedades de beneficio e interés colectivo: un aporte societario al bienestar social y medioambiental. Universidad de Lima

privado y la conexión del desarrollo de sus actividades con el Desarrollo Sostenible, con la transparencia y con la Responsabilidad Social Empresarial, estos nuevos conceptos integrados a las empresas deben ser reconocidos por nuestro ordenamiento jurídico, en respuesta a estas nuevas visiones, exigencias y necesidades.

Es decir, el legislador no puede, ni debe ignorar, esta nueva propuesta privada que autorregula en relación directa con las comunidades, la solución de problemas para la sociedad y el medioambiente.

3. La inclusión de la categoría jurídica societaria brinda a las Empresas B, que ya ponen en práctica el desarrollo de sus actividades en base a los principios y fines que persiguen, poder establecerse siendo reconocidas con su verdadera naturaleza híbrida. En consecuencia, estas empresas tendrían un soporte y un orden adecuado para poder regularse, de la misma manera, que podrá adoptar íntegramente los principios de las Empresas B que no pertenecen al ordenamiento jurídico nacional.

5. Propuesta de Ley

Como ya hemos mencionado con anterioridad la Academia es la organización que ha promovido al nivel mundial el establecimiento de una legislación especial para las Empresas B, de igual manera, fue la academia quien motivó la existencia de una iniciativa legal en Perú, mediante el abogado Juan Diego Mujica Filippi, quien, en conjunto con el despacho congresal, dialogó y viabilizó la propuesta de ley.

La propuesta antes mencionada, consiste en establecer un marco jurídico o regulatorio para las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo. Esta persona jurídica recoge las características de las Empresas B, concretizándola como una empresa moderna, con un papel central en el desarrollo de la comunidad, que incluye en sus principales objetivos, repercutir positivamente en la sociedad y el medioambiente.

En la práctica se constituyen como una modalidad jurídica societaria especial e independiente de su forma o su estructura societaria. Es decir, el tipo societario que presenta es uno adicional

a los previstos en la Ley General de Sociedades, Ley N°268877²², el anterior podría encontrarse catalogado como Sociedad “de Beneficio e Interés Colectivo” dentro de la misma ley antes mencionada.

Dentro de la fórmula legal, encontramos que se consideran los siguientes puntos normativos:

- Ámbito de aplicación independiente y adicional.
- Definición de la categoría jurídica societaria Sociedad B.I.C.
- Denominación.
- Formalidades Constitutivas Adicionales.
- Propósito de Beneficio.
- Deberes y protecciones ampliadas a los directores o administradores.
- Transparencia de información.
- Pérdida de la categoría jurídica societaria.
- Vigencia
- Regulación por Registros Públicos.

CONCLUSIONES

Las empresas B han demostrado funcionar dentro y fuera de la teoría, presentándose como una óptima opción para promover el crecimiento de las empresas a la par que con la sociedad que lo rodea. Estos óptimos resultados que nacieron en laboratorios de Estados Unidos y se han diversificado alrededor del mundo, han ingresado a nuestro país, mediante otras figuras empresariales, distorsionando su verdadero objeto y finalidad.

Por lo que, para garantizar el adecuado acoplamiento de las empresas B, que son una fusión en los objetivos de la empresa entre fines y sin fines de lucro, en el sistema tanto jurídico como social del Perú, es necesario brindarle un reglamento especial, un ente supervisor y colaboración para su mayor desarrollo.

Por otro lado, debemos tener en cuenta, que nuestra actual elite política, ha quebrantado el

²² Proyecto de Ley que regula las sociedades de beneficio e interés colectivo (Sociedades B.I.C.)

lazo del estado con el pueblo, ha burlado el uso de la transparencia y más que servir como un representante de los intereses nacionales y ha demostrado encontrarse coaccionado por los intereses empresariales.

Bajo esa premisa, se reafirma la necesidad de integrar a las empresas B en nuestro sistema jurídico, social y económico, pues estas pueden cubrir aquellas falencias, no usurpando las funciones del gobierno, sino colaborando con el mismo, para que exista un mejor funcionamiento integral de la nación, desde el sector público hasta el sector privado, desde los representantes hasta los representados y desde un cliente hasta un colaborador.

Después de haber analizado a detalle a las Empresas B o Sociedades B.I.C. podemos afirmar que esta innovación del sector privado es realmente un lazo de desarrollo a la par con las comunidades en todo el Perú, Latinoamérica y el mundo, por lo que, como ya hemos mencionado anteriormente, ya no recae solo en la necesidad de un grupo emergente, sino que es un deber del Estado, promover su desarrollo para generar desarrollo social y medioambiental, en el Perú, me atrevería hasta a afirmar, que este modelo de Empresas Híbridas, puede garantizar un cambio de paradigma del sistema total nacional, para dejar de tener una perspectiva vertical de las organizaciones y empezar a observar las organizaciones como estructuras horizontales, que se basan en la transparencia, rendición de cuentas y crecimiento conjunto.

En cuanto a nuestra última respuesta, sobre ¿Por qué es necesario implementar la figura de las Empresas B o Sociedades B.I.C. en el Perú? Debemos especificar las siguientes conclusiones:

1. Es necesario implementar la figura de las Empresas B y Sociedades B.I.C. en el Perú, para facilitar su establecimiento y desarrollo, porque como hemos observado, los distintos países que han realizado un marco especial para este tipo de empresas se han basado en el número emergente de estas, y aunque no podamos afirmar que el número de Empresas B actualmente ascienda (por falta de datos estadísticos), si podemos afirmar que han brindado una base legal, que permite integrar la misión con propósito

con la misión comercial, generando trazos a largo plazo de la sostenibilidad de la empresa y la causa social que apoyan.

2. Definitivamente, evitará problemas registrales, porque la base legal ya antes mencionada, permitirá observarla, no como una figura extraña y ajena de nuestro ordenamiento jurídico, sino como un nuevo tipo de Sociedad emergente, que busca cambiar el rumbo de los Negocios en el Perú.
3. Por último, es evidente que aumentará la generación de utilidades destinadas al beneficio social, pues justamente sus pilares, buscan utilizar sus propias ganancias para un propósito de repercusión positiva en la sociedad o en el medio ambiente.

Por las razones antes expuestas, yo apoyo el proyecto de ley antes citado, porque creo fielmente que este nuevo tipo de empresas puede revolucionar no solo el ámbito económico en el Perú, sino también determinadas costumbres organizacionales, incluso, considero que este es un gran paso para lograr la descentralización, porque nos acercamos a los grupos de intereses, a aquellas comunidades del interior del país y no solo a los ejecutivos de las empresas. No podemos negar la iniciativa privada para mejorar nuestro país, sino debemos apoyarla y regularla, para que continúe teniendo efectos positivos.

FUENTES DE INFORMACIÓN

B Lab (28 de mayo de 2018). About B Lab. Recuperado de: <https://www.bcorporation.net/what-are-b-corps/about-b-lab>

Cámara Argentina de Comercio y Servicios. *Las Empresas B*. Recuperado de: http://www.cac.com.ar/data/documentos/29_Empresas%20B.pdf

Caravedo Molinari, B. (2016). *La energía social en las Empresas B*. Lima: Universidad del Pacífico.

Cochachin, J. (2015) *Las Empresas Sociales en el Perú y la necesidad de contar un marco legal*.

De Belaunde, A. (2018) Proyecto de Ley N°2533/2017-CR. Recuperado de: http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0253320180308.pdf

Elías, E. (2000). Derecho Societario Peruano: La Ley General de Sociedades del Perú. Tomo I. Trujillo: Editora Normas Legales.

Fondo Multilateral De Inversiones (2012); *"El fenómeno de las empresas B en América Latina – Redefiniendo el Éxito Empresarial"*

Hundskopf, O. (2008). Derecho Comercial: Temas Societarios. Tomo VIII. Lima: Universidad de Lima.

Ley General de Sociedades – Ley N°26887 (1998)

Mujica, J. (2016); *Sociedades de beneficio e interés colectivo: un aporte societario al bienestar social y medioambiental*. Universidad de Lima

Sistema B. (25 de mayo de 2018). Misión, visión y valores. Recuperado de: <http://www.sistemab.org/espanol/el-movimiento-global/valores>

Sulmont, Dennis; *"La Responsabilidad Social Empresarial en el Perú"*